

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante apoderado judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los Señores **GUSTAVO MELO QUINTERO y ENRIQUE MELO PINILLA**; por las sumas de: **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.587.785,00) M/CTE**, representada en el título valor pagaré número **060486100002936**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$458.844,00) M/CTE**, desde el veintinueve (29) de Abril de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinticinco (25) de Junio de dos mil veinte (2020); por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$11.894,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinte (2020) hasta el pago total de la obligación; en contra del señor **GUSTAVO MELO QUINTERO**, por las sumas de: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.999.992,00)** representada en el pagaré número **060486100003270**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS DOCE PESOS (\$995.512,00) M/CTE**, desde el veintiocho (28) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiocho (28) de Junio de dos mil diecinueve (2019); por la suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$21.218,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación; en contra del señor **GUSTAVO MELO QUINTERO**, por las sumas de: **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$677.569,00)** representada en el pagaré número **4481860003591150**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$34.583,00) M/CTE**, desde el dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019); por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$86.674,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación. También solicita se condene en costas y agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho de que **GUSTAVO MELO QUINTERO** y **ENRIQUE MELO PINILLA** suscribieron y aceptaron a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en calidad de deudor principal y avalista respectivamente el pagaré **Nº 060486100002936** por valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTRES PESOS (\$4.058.523,00)** MCTE, correspondiente al saldo de capital insoluto, intereses corrientes a la tasa del DTF + 7.00 puntos efectivo anual y otros conceptos contenidos en el título valor con fecha de vencimiento 25 de junio de 2020, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

El señor **GUSTAVO MELO QUINTERO** suscribió y aceptó a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** el pagaré número **060486100003270** por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$7.215.709,00)** correspondiente al saldo de capital insoluto, intereses corrientes a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual, intereses moratorios y otros conceptos contenidos en el título valor con fecha de vencimiento 28 de junio de 2019, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

Igualmente el señor **GUSTAVO MELO QUINTERO** suscribió y aceptó a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** el pagaré número **4481860003591150** por valor de **NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$911.343,00)** correspondiente al saldo de capital insoluto, intereses corrientes a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual, intereses moratorios y otros conceptos contenidos en el título valor con fecha de vencimiento 21 de Agosto de 2019, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de los Señores **GUSTAVO MELO QUINTERO**, identificado con C.C. No. 1.102.548.207 y **ENRIQUE MELO PINILLA** identificado con C.C. No. 5.794.933 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.587.785,00)** MCTE, por concepto de capital representada en el título valor pagaré número **060486100002936**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS**

(\$458.844,00) M/CTE, desde el veintinueve (29) de Abril de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinticinco (25) de Junio de dos mil veinte (2020).

C. por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$11.894,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100002936**.

D. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintiséis (26) de Junio de dos mil veinte (2020) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del Señor **GUSTAVO MELO QUINTERO**, identificado con C.C. No. 1.102.548.207 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.999.992,00) MCTE**, por concepto de capital, representada en el título valor pagaré número **060486100003270**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual, por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS DOCE PESOS (\$995.512,00) M/CTE**, desde el veintiocho (28) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiocho (28) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

C. por la suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$21.218,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100003270**.

D. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintinueve (29) de Junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del Señor **GUSTAVO MELO QUINTERO**, identificado con C.C. No. 1.102.548.207 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$677.569,00) MCTE**, por concepto de capital, representada en el título valor pagaré número **4481860003591150**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual, por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$34.583,00) M/CTE**, desde el dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

C. por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$86.674.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **4481860003591150**.

D. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación.

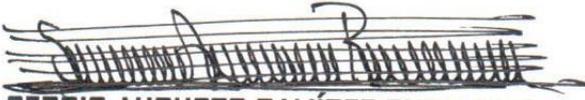
Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

CUARTO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoseles que cuentan con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que propongan excepciones.

SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **WILLIAM MALDONADO DELGADO**, identificado con C.C. No. 91.523.914 y T.P. No. 173.551 del C.S.J., como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos de los poderes que le han sido conferidos.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez